



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0370-2016
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documenta:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 14/12/2016	Hora: 10:03:11.52 Follos: 0

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución con radicado N° 134-0333-2016 del 09 de Septiembre de 2016, notificada de manera personal el día 19 de septiembre de 2016, se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS DE TIERRA Y OCUPACION DE CAUCE**, que se adelantaban sobre la quebrada el silencio, en el predio ubicado sobre la autopista Medellín - Bogotá en el Kilómetro 46+900, Vereda el Silencio del Municipio de San Luis, en las coordenadas N: 06°00'13.70" W: 75°02'58.00" y Z: 902msnm, medida preventiva que se impone al señor IVAN TORREZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 15.382.870.

Que el día 29 de noviembre de 2016, funcionarios de la corporación realizaron visita técnica al predio del señor IVAN TORREZ RAMIREZ, con el fin de verificar el cumplimiento a la medida preventiva impuesta, y hacer control y seguimiento a la situación presentada, generándose el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0581-2016 del 05 de diciembre de 2016, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

La visita se realizó por funcionarios de Cornare en compañía del señor Carlos Ramirez, hijo del propietario del predio donde se viene presentando la afectación a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 134-0333-2016:

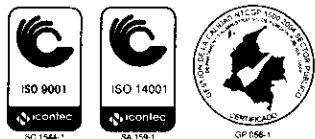
Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Suspender actividades de movimiento de tierras.</i>	<i>09/06/2016</i>	<i>X</i>			<i>No se observa ningún movimiento de tierras.</i>

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-178/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



<i>Implementar inmediatamente acciones para el restablecimiento natural del cauce intervenido.</i>	09/06/2016		X	<i>Se instaló una tubería de 4" que al momento de la visita permitía el normal flujo del agua a través del mismo.</i>
<i>Liberar y recuperar las obras hidráulicas de la zona.</i>	09/06/2016		X	<i>Se tiene obstruido un tramo de la cuneta lateral derecha por acceso de vehículos al predio.</i>

Otras observaciones:

Durante el recorrido realizado alrededor del predio, en el cual se observan pendientes moderadas-elevadas y alta intervención a la vegetación nativa en la zona, no se encontraron grietas ni procesos erosivos que muestren una desestabilización del terreno. No obstante, en el talud acondicionado para la construcción de las viviendas se viene presentando una socavación causada por el escurrimiento de las aguas lluvias provenientes de la ladera las cuales no han sido correctamente conducidas como se puede apreciar en la Fig. 1.



Figura 1. Erosión por escurrimiento de agua.

La fuente hídrica intervenida da muestras de transportar grandes cantidades de agua y sedimentos durante eventos de crecimiento. Evidencia de esto se muestra en el material depositado por la misma como se observa en la Fig. 2.

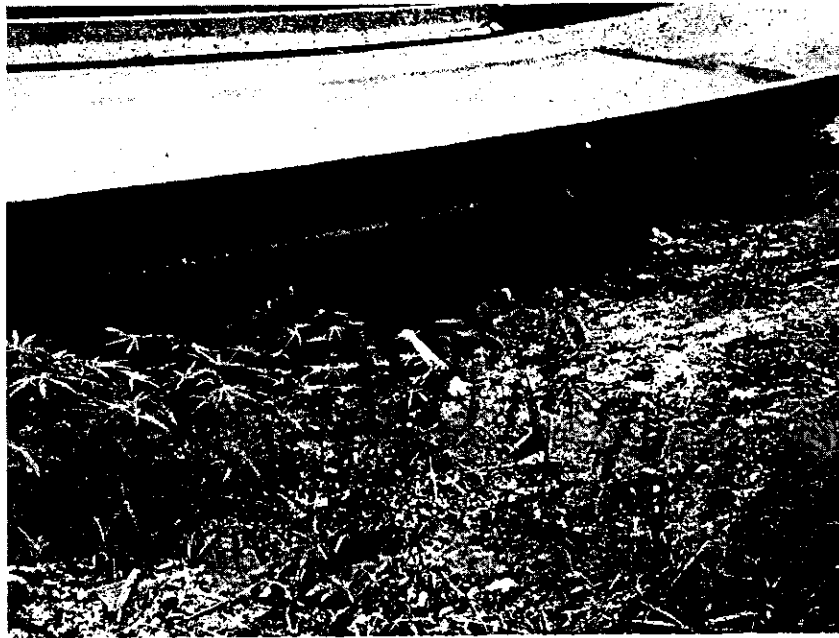


Figura 2. Material transportado por la quebrada El Silencio.

Por la pata del talud discurre una corriente de agua permanente proveniente de un nacimiento del agua que, además de generar humedad en el terreno y en las viviendas construidas, puede desestabilizar el talud y generar procesos erosivos sobre el mismo.

26. CONCLUSIONES:

Las viviendas construidas y en construcción no cuentan con los debidos permisos de la autoridad municipal, según manifiestan los mismos propietarios.

No hay evidencia de la ejecución de nuevos movimientos de tierra en el sitio.

Dada la capacidad hidráulica de la tubería instalada por el señor Iván Ramírez, durante eventos de creciente el exceso de caudal es transportado por encima del lleno conformado aportando sedimentos tanto a las obras hidráulicas de la vía como a la quebrada El Silencio.

A la fecha de la visita no se ha restablecido el cauce natural intervenido ni se han recuperado las obras hidráulicas afectadas”, (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0581-2016 del 05 de diciembre de 2016, se procederá a requerir al señor IVAN TORRES RAMIREZ, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor IVAN TORRES RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 15.382.870, Para que proceda de inmediato a dar cumplimiento a la resolución con radicado N° 134-0333-2016 del 09 de Septiembre de 2016, y por lo tanto deberá proceder a realizar las siguientes acciones, a partir de la notificación, con:



1. Implementar inmediatamente acciones para el restablecimiento natural del cauce intervenido.
2. Liberar y recuperar las obras hidráulicas de la zona intervenida.
3. Conducir las aguas lluvias que fluyen por encima del talud generando la socavación del mismo.
4. Implementar un sistema adecuado para la conducción de aguas en la base del talud a fin de evitar saturación del terreno que facilite procesos erosivos y genere humedad en las viviendas.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor Iván torres Ramírez, que el incumplimiento al presente requerimiento dará a lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en su contra, de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor IVAN TORRES RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 15.382.870, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, quien podrá ser localizado en la Vereda el Silencio, sobre la autopista Medellín – Bogotá, en el KM 46+900. Teléfono: 3112034074.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Proyectó: Cristian García.

Expediente: 05660.03.25516

Asunto: Auto formula requerimiento

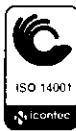
Fecha: 12/12/2016

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-178/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ed: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29